

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

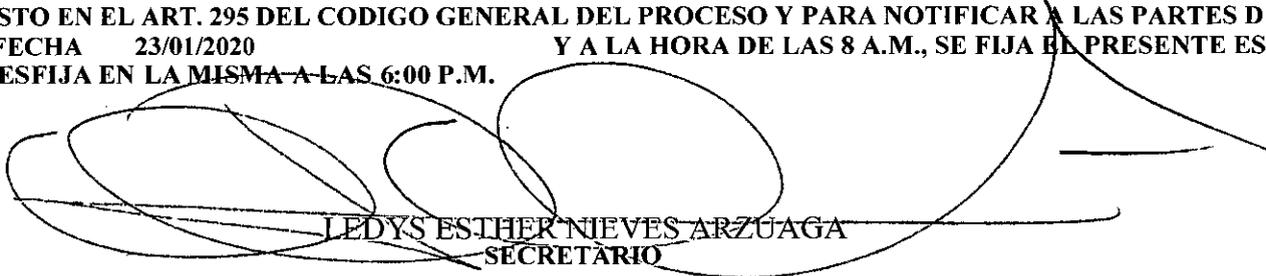
ESTADO No. 009

Fecha: 23/01/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2010 00723 ✓	Ejecutivo Singular	NAI WILLIAM PLATA PAVON	MONICA - GOMEZ VALLE	Auto termina proceso por Pago SE ORDENA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION	22/01/2020	01

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/01/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **009**

Fecha: 23/01/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 004 2011 00658	Ejecutivo Singular	BBVA BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	ROBERTO M-CASTRO-DAZA	Auto decreta medida cautelar SE ORDENO EMBARGO DE HONORARIOS DE CONTRATO Y SE NEGO EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS	22/01/2020	1
20001 40 03 006 2015 00250	Ejecutivo Singular	SARA LUZ - PEREZ ROPAIN-INVERSIONES SARAVELI	JULIA ZAIA - CORDOBA VILLAREAL	Auto resuelve corrección providencia SE CORRIGE AUTO DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2019	22/01/2020	1
20001 40 03 006 2018 00557	Ejecutivo Singular	EVELIN MOISES - FUENTES LACOUTURE	MARIO JAVIER BONILLA BRITO	Auto termina proceso por Pago AUTO ORDENA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGOO TOTALL DE LA OBLIGACION.	22/01/2020	1
20001 40 03 006 2019 00004	Ejecutivo Singular	JOSE ANGEL - PALACIO TORRES	EDUARDO DE JESUS MENDEZ GUERRERO	Auto Acepta retiro de la Demanda	22/01/2020	1
20001 40 03 006 2019 00004	Ejecutivo Singular	JOSE ANGEL - PALACIO TORRES	EDUARDO DE JESUS MENDEZ GUERRERO	Auto Acepta retiro de la Demanda AUTO QUE ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA Y ORDENA LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES.	22/01/2020	1
20001 40 03 006 2019 00147	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD VERGARA INMOBILIARIOS S.A.S.	FRIGORIFICO VILLANUEVA SA	Auto termina proceso por Pago SE ORDENA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION	22/01/2020	01
20001 40 03 006 2019 00430	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	JORGE LUIS BENAVIDES ROJAS	Auto resuelve corrección providencia SE CORRIGE AUTO DE FECHA 29 DE JULIO DE 2019	22/01/2020	1
20001 40 03 006 2019 00617	Ejecutivo Singular	FINICESAR S.A	IVÁN ALFONSO - ORTIZ ZAPATA	Ejecución de la Sentencia SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	22/01/2020	01
20001 40 03 006 2019 00617	Ejecutivo Singular	FINICESAR S.A	IVÁN ALFONSO - ORTIZ ZAPATA	Auto Ordena Secuestro de Bienes Inmuebles SE ORDENA EL SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE PRECIAMENTE EMBARGADO	22/01/2020	01
20001 40 03 006 2019 00746	Ejecutivo Singular	ANIBAL - GALVIS GERARDINO	ANTONYS ENRIQUE - OROZCO NOCHE	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/01/2020	1
20001 40 03 006 2019 00746	Ejecutivo Singular	ANIBAL - GALVIS GERARDINO	ANTONYS ENRIQUE - OROZCO NOCHE	Auto decreta medida cautelar SE ORDENO EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS Y SALARIO	22/01/2020	1
20001 40 03 006 2019 00755	Ejecutivo Singular	ARNOLDO ANTONIO - ARRIETA BASTOS	WILMER JOSE BOLIVAR PEREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo SE ORDENA LIBRAR ORDEN DE PAGO	22/01/2020	01
20001 40 03 006 2019 00755	Ejecutivo Singular	ARNOLDO ANTONIO - ARRIETA BASTOS	WILMER JOSE BOLIVAR PEREZ	Auto decreta medida cautelar SE ORDENA EMBARGO DE SALARIO Y CUENTAS BANCARIAS	22/01/2020	01
20001 40 03 006 2019 00757	Ejecutivo Singular	CONJUNTO CERRADO ARGENTINA	KORAC - PEREZ VILLAMIZAR	Auto libra mandamiento ejecutivo SE ORDENA LIBRAR ORDEN DE PAGO	22/01/2020	01
20001 40 03 006 2019 00757	Ejecutivo Singular	CONJUNTO CERRADO ARGENTINA	KORAC - PEREZ VILLAMIZAR	Auto decreta medida cautelar SE ORDENA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS E INMUEBLE	22/01/2020	01

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2019 00759	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	WILFRAN YESID NEGRETE VEGA	Auto libra mandamiento ejecutivo SE ORDENA LIBRAR ORDEN DE PAGO	22/01/2020	01
20001 40 03 006 2019 00759	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	WILFRAN YESID NEGRETE VEGA	Auto decreta medida cautelar SE ORDENA EMBARGO DE CUENTAS Y SALARIO	22/01/2020	01
20001 40 03 006 2019 00786	Ejecutivo Singular	PROPIEDAD HORIZONTAL PARQUE INDUSTRIAL DE VALLEDUPAR	GLOBAL ENTREGA SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/01/2020	1
20001 40 03 006 2019 00786	Ejecutivo Singular	PROPIEDAD HORIZONTAL PARQUE INDUSTRIAL DE VALLEDUPAR	GLOBAL ENTREGA SAS	Auto decreta medida cautelar SE ORDENA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS Y DE BIEN INMUEBLE	22/01/2020	1
20001 40 03 006 2019 00828	Ejecutivo Singular	NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS SAS	RICAUTE - AGUALIMPIA ROA	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/01/2020	1
20001 40 03 006 2019 00828	Ejecutivo Singular	NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS SAS	RICAUTE - AGUALIMPIA ROA	Auto decreta medida cautelar SE ORDENA EMBARGO DE SALARIO	22/01/2020	1
20001 40 03 006 2019 00858	Ordinario	OSCAR DAVID SANCHES GALVIS	COMPAÑIA DE SEGUROS MUNDIAL	Auto admite demanda	22/01/2020	1
20001 40 03 006 2019 00930	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUZ ELENA RIOS PINTO	Auto resuelve corrección providencia SE CORRIGE AUTO DE FECHA 14 DE ENERO DE 2020	22/01/2020	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/01/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de enero de Dos Mil Veinte (2020).

RADICADO 20001-40-03-006-2010-00723-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: NAIN WILLIAM PLATA PABON
C.C. 77.022.153
Demandados: MONICA MARGARITA GOMEZ VALLE
C.C. 49.737.168.

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense los oficios correspondientes.

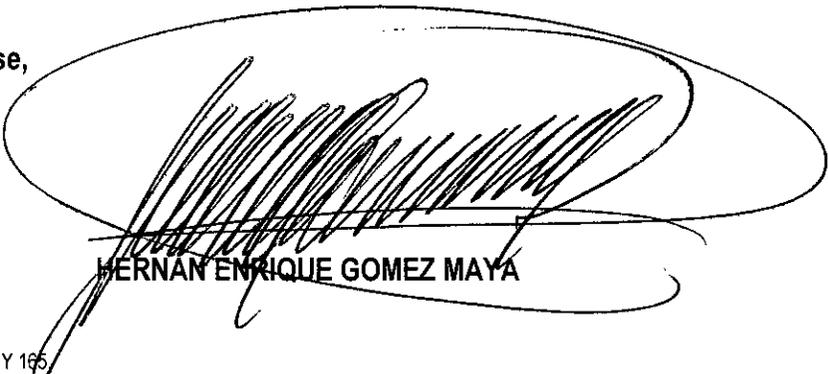
TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que prestaron merito Ejecutivo adjunto a la actuación, a favor del extremo DEMANDADO.

CUARTO: Absténgase el despacho de condenar en costas a las partes.

QUINTO: Archívese el expediente y déjese constancia en el libro radicador respectivo.

Notifíquese Y Cúmplase,

El Juez,



HERNÁN ENRIQUE GOMEZ MAYA

R.O.
OFICIO N° 160, 161, 162, 163, 164 Y 165

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy VEINTITRES (23) DE ENERO DE 2020 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 009 EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, enero veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2011-00658-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA SA NIT: 860003020-1
DEMANDADO: ROBERTO MANUEL CASTRO DAZA CC: 12.710.076

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares obrante a folio 09 presentada por el extremo ejecutante y de conformidad con el artículo 593 el Juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención del cien por ciento (100%) de los honorarios que devengue el demandado ROBERTO MANUEL CASTRO DAZA, identificada con cedula de ciudadanía número 12.710.076, por concepto de *contratos* que tiene con ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. Límitese dicha medida hasta la suma de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$33.324.122,00), valor arrojado por la última liquidación del crédito aprobada obrante a folio 79. Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.
2. Decretar el embargo y retención del cien por ciento (100%) de los honorarios que devengue el demandado ROBERTO MANUEL CASTRO DAZA, identificada con cedula de ciudadanía número 12.710.076, por concepto de *contratos* que tiene con GOBERNACION DEL CESAR. Límitese dicha medida hasta la suma de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$33.324.122,00), valor arrojado por la última liquidación del crédito aprobada obrante a folio 79. Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.
3. Con relación a la solicitud de embargo de cuentas bancarias, advierte el despacho que estas fue decretada mediante auto de fecha 01 de noviembre de 2017 obrante a folio 15 del presente cuaderno y que en el expediente a la fecha aún reposa el oficio respectivo, en consecuencia, dicha solicitud se encuentra resuelta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Oficio Nro. 0091, 0092.
EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR

He y 23 de ENERO del 2020
Se notificó el auto antes por mediante a quien se le estado
No. 009
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio No. 0091

Valledupar, enero 22 de 2020

Señor (es)
ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
PAGADOR/RECURSOS HUMANOS
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2011-00658-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA SA NIT: 860003020-1
DEMANDADO: ROBERTO MANUEL CASTRO DAZA CC: 12.710.076

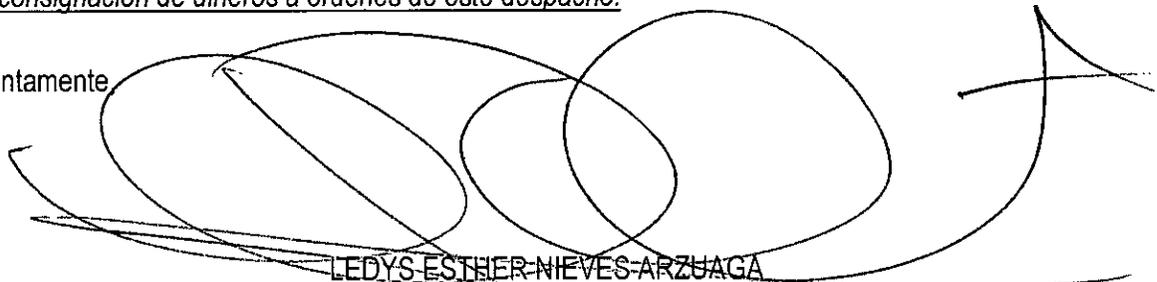
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "1. *Decretar el embargo y retención del cien por ciento (100%) de los honorarios que devengue el demandado ROBERTO MANUEL CASTRO DAZA, identificada con cedula de ciudadanía número 12.710.076, por concepto de contratos que tiene con ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. Límitese dicha medida hasta la suma de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$33.324.122,00), valor arrojado por la última liquidación del crédito aprobada obrante a folio 79. Para su efectividad oficiase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar*".

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio No. 0092

Valledupar, enero 22 de 2020

Señor (es)
GOBERNACION DEL CESAR
PAGADOR/RECURSOS HUMANOS
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2011-00658-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA SA NIT: 860003020-1
DEMANDADO: ROBERTO MANUEL CASTRO DAZA CC: 12.710.076

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "2. *Decretar el embargo y retención del cien por ciento (100%) de los honorarios que devengue el demandado ROBERTO MANUEL CASTRO DAZA, identificada con cedula de ciudadanía número 12.710.076, por concepto de contratos que tiene con GOBERNACION DEL CESAR. Límitese dicha medida hasta la suma de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$33.324.122,00), valor arrojado por la última liquidación del crédito aprobada obrante a folio 79. Para su efectividad oficiase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar*".

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabaja, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDY S. ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, enero veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2015-00250-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SARA LUZ PEREZ ROPAIN CC: 22.435.618
DEMANDADO: JULIA ZAIA CORDOBA VILLAREAL CC: 49.741.963

AUTO

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el auto calendado 28 de noviembre de 2019, en relación a que se erró en el número de identificación del demandado, en consecuencia, dicho numeral quedara así:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado JULIA ZAIA CORDOBA VILLAREAL, identificado con cedula de ciudadanía número 49.741.963, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO POPULAR SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AV VILLAS. Límitese hasta la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$9.443.636), valor arrojado por la ultima liquidación del crédito aprobada obrante a folio 48 más la liquidación de costas obrante a folio 49. Para su efectividad oficiese al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Oficio Nro. 0090
EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 23 de ENERO del 2020
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 009
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio No. 0090

Valledupar, enero 22 de 2020

Señor (a)

Gerente

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO POPULAR SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AV VILLAS SA Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2015-00250-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SARA LUZ PEREZ ROPAIN CC: 22.435.618

DEMANDADO: JULIA ZAIA CORDOBA VILLAREAL CC: 49.741.963

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *“Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado JULIA ZAIA CORDOBA VILLAREAL, identificado con cedula de ciudadanía número 49.741.963, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO POPULAR SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AV VILLAS. Límitese hasta la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$8.927.000), valor arrojado por la última liquidación del crédito aprobada obrante a folio 98. Para su efectividad oficiase al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad”.*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabaja, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELEFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Enero Veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Radicación 200014003006-201800557-00.

Proceso Ejecutivo Singular adelantado por **EVELIN MOISES FUENTES LACOUTURE C.C. 1.122.399.170.** Contra **MARIO JAVIER BONILLA BRITO C.C. 1.065.608.452.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1º.- Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2º.- Decrétese el levantamiento de los bienes embargados en el presente proceso. Ofíciase.-
- 3º.- Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base como título ejecutivo para esta acción.-
- 4º.- Así mismo, ordénese el pago de los depósitos judicial detallados en oficio 0006, a favor del Doctor YAN CARLOS ROMERO C.C. 5.165.799.
- 5º.- Absténgase el despacho de condenar en costas a las partes.-

6º. Archívese el expediente y déjese constancia en el libro radicator respectivo.-

Notifíquese.

El juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA.

OFICIO 169
LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy VEINTITRES (23) DE ENERO DE 2020 del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 009
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Oficio No. 169

Enero 22 de 2020

**SEÑOR
PAGADOR FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
CIUDAD.-**

Radicación 200014003006-201800557-00.

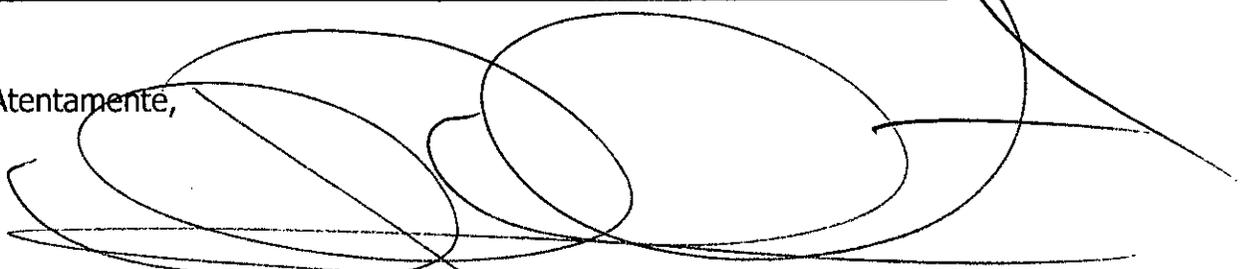
Proceso Ejecutivo Singular adelantado por **EVELIN MOISES FUENTES LACOUTURE C.C. 1.122.399.170.** Contra **MARIO JAVIER BONILLA BRITO C.C. 1.065.608.452.**

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que este Juzgado, mediante auto de la fecha, y dentro del proceso de la referencia, ordenó el levantamiento del embargo y retención del excedente de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que reciba el demandado **MARIO JAVIER BONILLA BRITO C.C. 1.065.608.452,** como empleado de dicha entidad.

Nota: La orden de embargo fue proferida por el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, mediante auto de fecha 26 de Noviembre de 2018, Oficio No. 3006 de la misma fecha.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, enero veintidós (22) de dos mil veinte (2020).-

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00004-00

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOSE ANGEL PALACIO TORRES

DEMANDADO : EDUARDO DE JESUS MENDEZ GUERRERO

AUTO

Con base en el memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante en donde solicita el retiro de la demanda, y con fundamento en lo establecido por el artículo 92 del C.G.P., el cual autoriza el retiro de la misma por solicitud la parte demandante mientras no se hayan notificado los demandados, en el presente caso como esto aún no ha ocurrido, es procedente acceder a ello teniendo en cuenta además, que aunque se hubiesen decretado medidas cautelares procede la entrega por medio de orden, proferida mediante auto tal como lo establece la norma en cita, la cual a la letra enseña:

Artículo 92. Retiro de la demanda

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes." Subrayas fuera de texto.

"El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda."

En este caso se ordenará también el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido decretadas, y se condenará al demandante al pago de perjuicios, como quiera que la decisión de retirar la demanda, es solo de la parte actora, como se puede observar en la norma antes en cita

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- Ordenar el retiro de la presente demanda ejecutiva, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en este proceso, de conformidad con lo manifestado en la motivación de este auto.

TERCERO.- Condénese al demandante al pago de perjuicios, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia. Hágase la entrega de la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/.

Se libró oficios Nros. 0133, 0134 y 0134

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR		
Hoy	23	de ENERO del 2020
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	009	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro.0133
Valledupar, 22 de enero de 2020

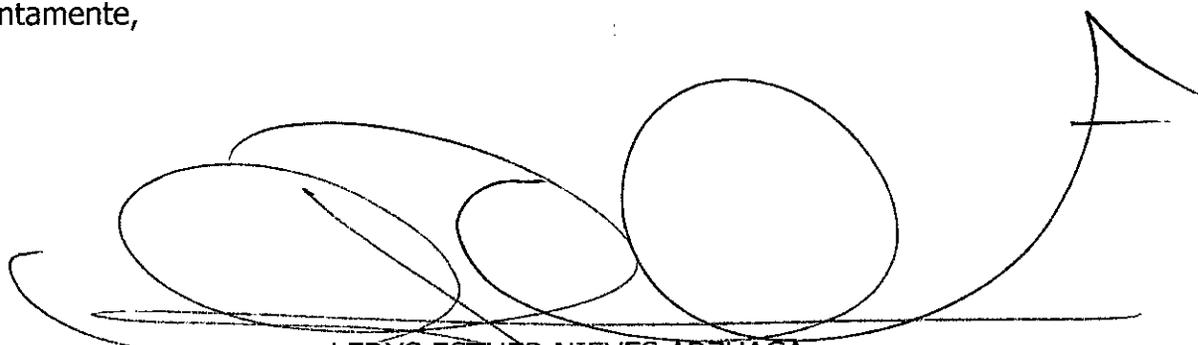
Señor
Tesorero Pagador FISCALIA SECCIONAL CESAR
Oficina Valledupar.

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00004-00
REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE ANGEL PALACIO TORRES C.C. 7.573.248
DEMANDADO : EDUARDO DE JESUS MENDEZ GUERRERO C.C. 73.128.959

Tal como viene ordenado en auto de la fecha, y dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito se le comunica que este Despacho Judicial ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo que fuera decretado por este juzgado sobre el salario que devenga en la Seccional del Cesar de la Fiscalía General de la Nación, el señor EDUARDO DE JESUS MENDEZ GUERRERO, identificado con C.C. 73.128.959. Lo anterior por cuanto la demanda fue retirada por la parte demandante.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro.0134
Valledupar, 22 de enero de 2020

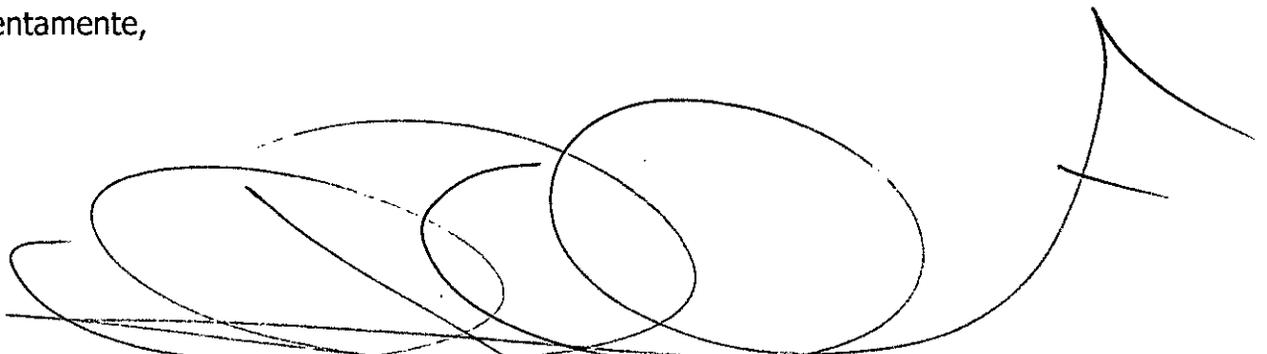
Señor gerente
BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÀ, DAVIVIENDA, AGRARIO DE COLOMBIA,
BBVA S.A., COLPATRIA, DE OCCIDENTE, A.V. VILLAS, CAJA SOCIAL, y POPULAR.
Oficina Valledupar.

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00004-00
REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE ANGEL PALACIO TORRES C.C. 7.573.248
DEMANDADO : EDUARDO DE JESUS MENDEZ GUERRERO C.C. 73.128.959

Tal como viene ordenado en auto de la fecha, y dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito se le comunica que este Despacho Judicial ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo que fuera decretado por este juzgado sobre los dineros que posea en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro título o depósito bancario, el señor EDUARDO DE JESUS MENDEZ GUERRERO, identificado con C.C. 73.128.959. Lo anterior por cuanto la demanda fue retirada por la parte demandante.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro.0135
Valledupar, 22 de enero de 2020

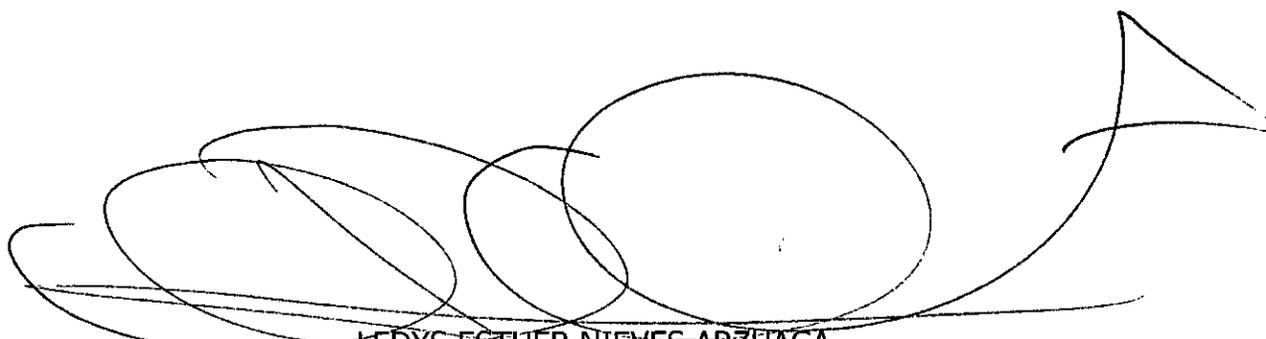
Señor
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR
Oficina Valledupar.

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00004-00
REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE ANGEL PALACIO TORRES C.C. 7.573.248
DEMANDADO : EDUARDO DE JESUS MENDEZ GUERRERO C.C. 73.128.959

Tal como viene ordenado en auto de la fecha, y dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito se le comunica que este Despacho Judicial ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo que fuera decretado por este juzgado sobre los DERECHOS LITIGIOSOS que persigue en un proceso que tramita en ese juzgado el señor EDUARDO DE JESUS MENDEZ GUERRERO, identificado con C.C. 73.128.959. Lo anterior por cuanto la demanda fue retirada por la parte demandante.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,



~~LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA~~
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de enero de Dos Mil Veinte (2020).

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00147-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: VERGARA INMOBILIARIOS S.A.S.
NIT. 900812282-1
Demandados: ORIANIS YULIETH CARVAJAL GUTIERREZ
C.C. 1.063.596.091
RICARDO HERNANDEZ VASQUEZ
C.C. 19.361.083
FRIGORIFICO VILLANUEVA S.A.
NIT. 900412747-6
COHAL S EN C. NIT. 830116209-2

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que prestaron merito Ejecutivo adjunto a la actuación, a favor del extremo DEMANDADO.

CUARTO: Absténgase el despacho de condenar en costas a las partes.

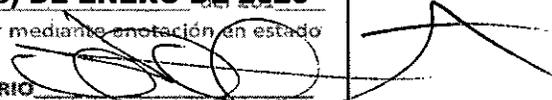
QUINTO: Archívese el expediente y déjese constancia en el libro radicator respectivo.

Notifíquese Y Cúmplase,

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

R.O.
OFICIO N° 157, 158 Y 159.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy VEINTITRES (23) DE ENERO DE 2020 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 009 EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, enero veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00430-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA NIT: 860007738-9
DEMANDADO: JORGE LUIS BENAVIDES ROJAS CC: 18.762.933

AUTO

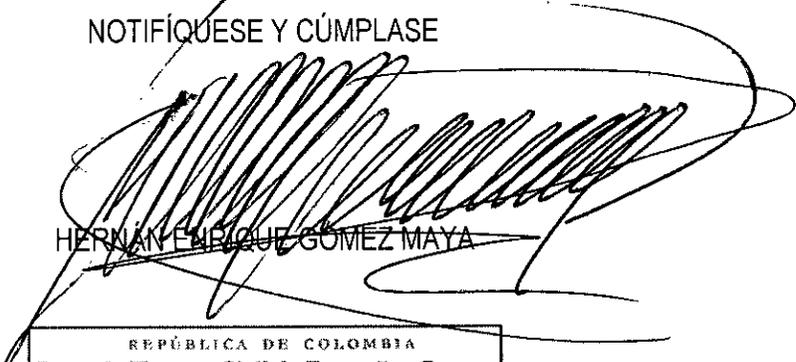
De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el numeral primero (1) del auto calendarado 29 de julio de 2019, en relación a que se erró en el nombre e identificación del demandante, en consecuencia, dicho numeral quedara así:

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de BANCO POPULAR SA, identificado con Nit número 860007738-9 y en contra JORGE LUIS BENAVIDES ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía número 18.762.933, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$14.212.654.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 30003480000393 (fl. 5), base de la actuación.
2. Por la suma de DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$200.517.00), por concepto de intereses corrientes causados desde el 05 de septiembre de 2017 hasta el 05 de octubre de 2017 representado en el Pagare número 30003480000393 (fl. 5), base de la actuación.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy 23 de ENERO de 2020	
Se notifica el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 0007	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de enero de Dos Mil veinte (2020).

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00617-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FINICESAR S.A. NIT. 892300694-5
Demandado: IVAN ALFONSO ORTIZ ZAPATA
C.C. 77.175.338.
MARIA YOLANDA LASTRA DE USTA
C.C. 42.496.753.

AUTO

Mediante auto calendarado diez (10) de octubre de dos mil Diecinueve (2019), el cual se encuentran debidamente ejecutoriados, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, a favor de **FINANCIERA E INMOBILIARIA CONDOR DEL CESAR S.A. "FINICESAR"** y en contra de **IVAN ALFONSO ORTIZ ZAPATA Y MARIA YOLANDA LASTRA DE USTA**.

El demandado **IVAN ALFONSO ORTIZ ZAPATA** se notificó personalmente del mandamiento de pago el día 31 de octubre del 2019, lo cual se puede verificar mediante acta de notificación personal expedida por el centro de servicios de los Juzgados Civiles de familia de esta ciudad, y la demandada **MARIA YOLANDA LASTRA DE USTA** se entiende notificada de la misma providencia a través de la figura de la notificación por aviso el día 09 de Noviembre de 2019 lo cual se puede verificar mediante constancia de envío por correo certificado expedido por la empresa denominada EXPRESS CORRELO URBANO Y DEPARTAMENTAL aportado al expediente por el apoderado de la parte demandante. Indicado lo anterior se resalta que una vez transcurrido el término legal para emitir contestación de la demanda y ejercer su derecho a la defensa y contradicción, los demandados guardaron silencio con relación a las pretensiones de la demanda omitiendo de igual manera proponer excepciones de fondo, por lo que impone al despacho seguir el trámite subsiguiente dictando el auto de seguir adelante con la ejecución.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el Art. 440 del C.G.P., el Juzgado tercero Civil de pequeñas causas y competencias múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado dentro de la presente acción ejecutiva.

SEGUNDO. Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO. El despacho fija las agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **SETENTA MIL PESOS M.L. (\$ 70.000,00)**, los cuales se incluirán en la liquidación de costas. Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

CUARTO. Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación de crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley.

Notifíquese y Cúmplase.

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

El Juez,

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy VEINTITRES (23) DE ENERO DE 2020 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado Nº. 009 EL SECRETARIO
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPALES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de enero de Dos Mil veinte (2020).

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00617-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FINICESAR S.A. NIT. 892300694-5
Demandado: IVAN ALFONSO ORTIZ ZAPATA
C.C. 77.175.338.
MARIA YOLANDA LASTRA DE USTA
C.C. 42.496.753.

De conformidad con lo establecido en el artículo 595 del C.G.P. El Juzgado,

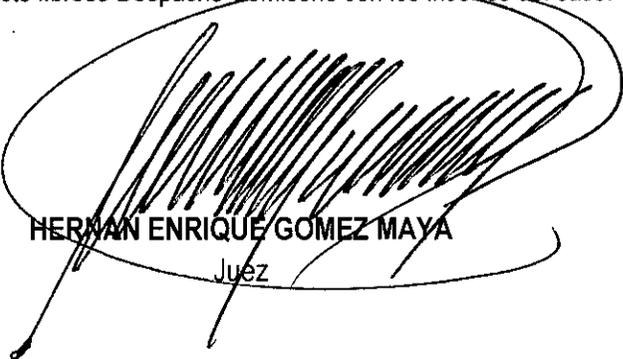
RESUELVE

1. Decrétese el secuestro del bien inmueble identificado con Número de Matrícula inmobiliaria **190-23874** de la oficina de registros e instrumentos públicos de Valledupar, propiedad de la demandada MARIA YOLANDA LASTRA DE USTA identificado con C.C. 42.496.753., el cual se describe de la siguiente manera:

Inmueble urbano casa lote, ubicado en la diagonal 18 Bis N° 30ª-15 urbanización el Manantial de la ciudad de Valledupar con una extensión superficial de 90 M2 propiedad de la demandada MARIA YOLANDA LASTRA DE USTA identificado con C.C. 42.496.753, descrita con los siguientes linderos; **NORTE:** En una longitud de 6.00 metros, con la diagonal 18 Bis de la nomenclatura urbana y que constituye su frente, **SUR:** En una longitud de 6.00 metros, con el colegio José Eugenio Martínez, **ESTE:** En una longitud de 15.00 metros, con el lote N° 2. Con el lote de la misma manzana Y **OESTE:** En una longitud de 15.00 metros, con el lote N° 4 de la misma manzana. El bien se identifica con número de matrícula inmobiliaria 190-23874, inscrito en la oficina de registros e instrumentos públicos de Valledupar-Cesar.

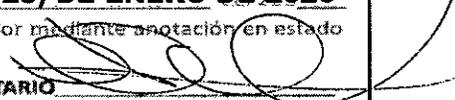
2. Nómbrase de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho como secuestre a **LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS**, identificado con NIT. 900145484-9. Comuníquesele dicha designación.
3. Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**, para tal efecto librese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese Y Cúmplase,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

R. O.
Oficio. 155
D. Comisorio 001.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy VEINTITRES (23) DE ENERO DE 2020
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 009
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPAL
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

DESPACHO COMISORIO No. 001

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR, A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR,

HACE SABER:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, promovido por **FINICESAR S.A.**, en contra de los demandados **IVAN ALFONSO ORTIZ ZAPATA Y MARIA YOLANDA LASTRA DE USTA**, bajo el radicado **RADICADO 20001-40-03-006-2019-00617-00**, mediante auto de fecha **VEINTIDOS (22) DE ENERO DEL 2020**, fue comisionado para que se sirva llevar la diligencia de secuestro del siguiente bien inmueble cuyo embargo se inscribió en el proceso de la referencia a Saber el cual se describe de la siguiente manera:

Inmueble urbano casa lote, ubicado en la diagonal 18 Bis N° 30ª-15 urbanización el Manantial de la ciudad de Valledupar con una extensión superficial de 90 M2 propiedad de la demandada **MARIA YOLANDA LASTRA DE USTA** identificado con C.C. 42.496.753, descrita con los siguientes linderos; **NORTE:** En una longitud de 6.00 metros, con la diagonal 18 Bis de la nomenclatura urbana y que constituye su frente, **SUR:** En una longitud de 6.00 metros, con el colegio José Eugenio Martínez, **ESTE:** En una longitud de 15.00 metros, con el lote N° 2. Con el lote de la misma manzana Y **OESTE:** En una longitud de 15.00 metros, con el lote N° 4 de la misma manzana. El bien se identifica con **número de matrícula inmobiliaria 190-23874**, inscrito en la oficina de registros e instrumentos públicos de Valledupar-Cesar. Se designó como secuestre para dicha comisión a **LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS**, identificado con NIT. 900145484-9, de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho. Comuníquesele dicha designación.

INSERTOS:

- Fotocopia auto de fecha **VEINTIDOS (22) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE (2020)**.

Para que se sirva dar cumplimiento a la comisión en este conferida, se libra el presente Despacho Comisorio, en Valledupar, hoy 22 de enero de dos mil veinte (2020). Se anexa lo anunciado.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPAL
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar veintidós (22) de enero de Dos Mil veinte (2020).

Oficio N° 155

Señores:

**ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTOS
AGROPECUARIOS**

Carrera 19 N° 0-92

Aguachica-cesar

RADICADO	20001-40-03-006-2019-00617-00
Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	FINICESAR S.A. NIT. 892300694-5
Demandado:	IVAN ALFONSO ORTIZ ZAPATA C.C. 77.175.338. MARIA YOLANDA LASTRA DE USTA C.C. 42.496.753.

Cordial saludo:

Le informo que mediante auto de fecha, ha sido designado como secuestre dentro del presente proceso de la referencia, bajo el Radicado **20001-40-03-006-2019-00617-00**. Sírvase cumplir con la designación del cargo.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
 TRANSITORIAMENTE
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, enero veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00746-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
 DEMANDANTE: ANIBAL GALVIS GERALDINO CC: 5.035.065
 DEMANDADO: ANTONYS ENRIQUE OROZCO NOCHE CC: 7.574.652

AUTO

Entra el despacho a estudiar nuevamente la presente demanda ejecutiva singular, una vez subsanada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de ANIBAL GALVIS GERALDINO, identificado con cedula de ciudadanía número 5.035.065 y en contra de ANTONYS ENRIQUE OROZCO NOCHE, identificado con cedula de ciudadanía número 7.574.652, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.600.000.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en la letra de cambio sin número de fecha 02 de febrero de 2015, base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Con relación a los intereses corrientes solicitados en el numeral segundo de las pretensiones, el despacho se abstendrá de ordenarlos en razón a que no fueron pactados en el título objeto del recaudo.

TERCERO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase y téngase al doctor JUAN ALBERTO FERIAS CAMACHO, como apoderado judicial del extremo demandante, para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
 y Competencias Múltiples**
 VALLEDUPAR

Hoy 23 de ENERO del 2020
 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
 No. 001

EL SECRETARIO

Valledupar, enero veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00746-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANIBAL GALVIS GERALDINO CC: 5.035.065
DEMANDADO: ANTONYS ENRIQUE OROZCO NOCHE CC: 7.574.652

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE.

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado ANTONYS ENRIQUE OROZCO NOCHE, identificado con cedula de ciudadanía número 7.574.652, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO POPULAR. Límitese hasta la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.400.000.00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.
2. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado ANTONYS ENRIQUE OROZCO NOCHE, identificado con cedula de ciudadanía número 7.574.652, por concepto de SALARIO que tiene como EMPLEADO de INSTITUCION EDUCATIVA YANETH. Límitese dicha medida hasta la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.400.000.00). Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.
- 3.

El Juez,

Oficio Nro. 0094, 0095.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy <u>23</u> de <u>ENERO</u> del 2020
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. <u>009</u> EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 0093

Valledupar, enero 22 de 2020

Señor (a)

Gerente

BANCOLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO DAVIVIENSA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC
Valledupar, Cesar

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00746-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ANIBAL GALVIS GERALDINO CC: 5.035.065

DEMANDADO: ANTONYS ENRIQUE OROZCO NOCHE CC: 7.574.652

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "1. *Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado ANTONYS ENRIQUE OROZCO NOCHE, identificado con cedula de ciudadanía número 7.574.652, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO DAVIVIENSA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO POPULAR. Límitese hasta la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.400.000.00). Para su efectividad oficiase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad*".

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 0094

Valledupar, enero 22 de 2020

Señor (a)
INSTITUCION EDUCATIVA VILLA YANETH
PAGADOR Y/O TALENTO HUMANO
Valledupar, Cesar

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00746-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANIBAL GALVIS GERALDINO CC: 5.035.065
DEMANDADO: ANTONYS ENRIQUE OROZCO NOCHE CC: 7.574.652

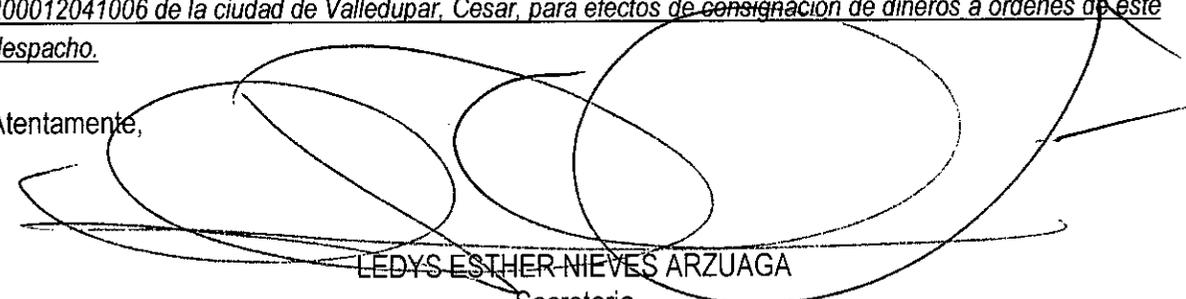
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "2. *Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado ANTONYS ENRIQUE OROZCO NOCHE, identificado con cedula de ciudadanía número 7.574.652, por concepto de SALARIO que tiene como EMPLEADO de INSTITUCION EDUCATIVA YANETH. Límitese dicha medida hasta la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.400.000.00). Para su efectividad oficiarse al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.*".

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabaja, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintidós (22) de enero de Dos Mil Veinte (2020).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00755-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ARNOLDO ANTONIO ARRIETA BASTOS. C.C. 72.145.087.

DEMANDADO: WILMAR JOSE BOLIVAR PEREZ. C.C. 72.347.831.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de ARNOLDO ANTONIO ARRIETA BASTOS en contra de WILMAR JOSE BOLIVAR PEREZ, por las siguientes sumas y conceptos:

1. **CAPITAL: VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 20.000.000 PESOS M.L.)**, por concepto de capital contenido en el título valor (LETRA DE CAMBIO) anexo al expediente.

1.1. **Por los intereses moratorios** sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde la fecha desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. **Con relación a los intereses corrientes** este despacho se abstiene de ordenarlos en razón a que el demandante no indica de manera taxativa el valor de los mismos por el cual debió librarse orden de pago, dado a su característica de especificidad.

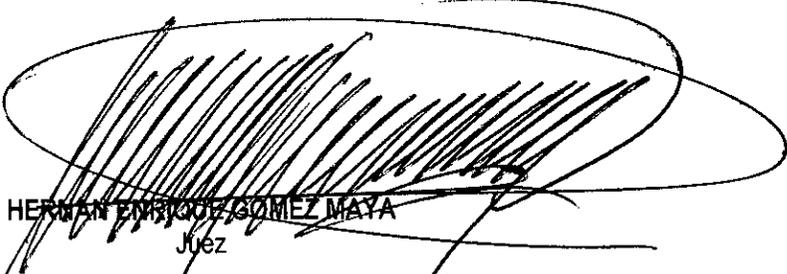
SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 d11 C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Téngase al **DRA. ELISET ELEINA ARAUJO CALDERON** identificado con C.C. 49.798.126 Y T.P. N° 188.069 del C.S.J. como apoderado Judicial de la parte demandante en los términos y facultades otorgadas en el poder obrante a folio N° 1 del expediente.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy VEINTITRES (23) DE ENERO DE 2020
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 009
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintidós (22) de enero de Dos Mil Veinte (2020).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00755-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ARNOLDO ANTONIO ARRIETA BASTOS. C.C. 72.145.087.

DEMANDADO: WILMAR JOSE BOLIVAR PEREZ. C.C. 72.347.831.

AUTO

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho;

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado WILMAR JOSE BOLIVAR PEREZ identificado con C.C. 72.347.831 en su calidad de AGENTE ACTIVO DE LA POLICIA NACIONAL. Límitese hasta la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 30.000.000 PESOS M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado WILMAR JOSE BOLIVAR PEREZ identificada con C.C. 72.347.831, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad; **BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO DE OCCIDENTE S.A.** Límitese hasta la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 30.000.000 PESOS M.L.)** Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA
 Juez

Oficio N° 149 Y 150.
 R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
 VALLEDUPAR

Hoy **VEINTITRES (23) DE ENERO DE 2020**
 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
 No. **009**
 EL SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintidós (22) de enero de Dos Mil Veinte (2020).

Oficio N° 150.

Gerentes

BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Valledupar-Cesar.

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00755-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ARNOLDO ANTONIO ARRIETA BASTOS. C.C. 72.145.087.

DEMANDADO: WILMAR JOSE BOLIVAR PEREZ. C.C. 72.347.831.

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado WILMAR JOSE BOLIVAR PEREZ identificada con C.C. 72.347.831, en cuentas de ahorros o corrientes, cdtos o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad; **BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO DE OCCIDENTE S.A.** Límitese hasta la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 30.000.000 PESOS M.L.)** Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad."*

Preveniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. **200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintidós (22) de enero de Dos Mil Veinte (2020).

Oficio N° 149.

Pagador
POLICIA NACIONAL
Ciudad

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00755-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ARNOLDO ANTONIO ARRIETA BASTOS. C.C. 72.145.087.

DEMANDADO: WILMAR JOSE BOLIVAR PEREZ. C.C. 72.347.831.

Cordial saludo:

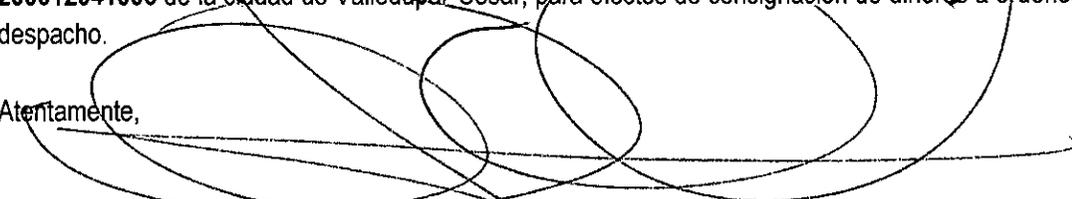
Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*"Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado WILMAR JOSE BOLIVAR PEREZ identificado con C.C. 72.347.831 en su calidad de AGENTE ACTIVO DE LA POLICIA NACIONAL. Límitese hasta la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 30.000.000 PESOS M.L.)**. Para su efectividad oficiése al pagador de dicha entidad, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad. "*

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintidós (22) de enero de Dos Mil Veinte (2020).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00757-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COJUNTO CERRADO ARGENTINA. C.C. 900951478-1

DEMANDADO: KORAK PEREZ VILLAMIZAR .C.C. 77.029.852.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de COJUNTO CERRADO ARGENTINA en contra de KORAK PEREZ VILLAMIZAR, por las siguientes sumas y conceptos:

1. **CAPITAL: NOVENTA MIL PESOS M.L. (\$ 90.000 PESOS M.L.),** por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de Abril del 2017, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado Argentina obrante a folio N° 8 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.
2. **CAPITAL: NOVENTA MIL PESOS M.L. (\$ 90.000 PESOS M.L.),** por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de Mayo del 2017, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado Argentina obrante a folio N° 8 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.
3. **CAPITAL: NOVENTA MIL PESOS M.L. (\$ 90.000 PESOS M.L.),** por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de Junio del 2017, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado Argentina obrante a folio N° 8 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.
4. **CAPITAL: NOVENTA MIL PESOS M.L. (\$ 90.000 PESOS M.L.),** por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de Julio del 2017, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado Argentina obrante a folio N° 8 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.
5. **CAPITAL: NOVENTA MIL PESOS M.L. (\$ 90.000 PESOS M.L.),** por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de Agosto del 2017, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado Argentina obrante a folio N° 8 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.
6. **CAPITAL: NOVENTA MIL PESOS M.L. (\$ 90.000 PESOS M.L.),** por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de Septiembre del 2017, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado Argentina obrante a folio N° 8 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.
7. **CAPITAL: NOVENTA MIL PESOS M.L. (\$ 90.000 PESOS M.L.),** por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de Octubre del 2017, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado Argentina obrante a folio N° 8 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.
8. **CAPITAL: NOVENTA MIL PESOS M.L. (\$ 90.000 PESOS M.L.),** por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de Noviembre del 2017, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado Argentina obrante a folio N° 8 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

9. **CAPITAL: NOVENTA MIL PESOS M.L. (\$ 90.000 PESOS M.L.)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de Diciembre del 2017, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado Argentina obrante a folio N° 8 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.
10. **CAPITAL: NOVENTA MIL PESOS M.L. (\$ 90.000 PESOS M.L.)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de Enero de 2018, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado Argentina obrante a folio N° 8 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.
11. **CAPITAL: NOVENTA MIL PESOS M.L. (\$ 90.000 PESOS M.L.)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de Febrero de 2018, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado Argentina obrante a folio N° 8 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.
12. **CAPITAL: NOVENTA MIL PESOS M.L. (\$ 90.000 PESOS M.L.)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de Marzo de 2018, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado Argentina obrante a folio N° 8 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.
13. **CAPITAL: NOVENTA MIL PESOS M.L. (\$ 90.000 PESOS M.L.)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de Abril del 2018, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado Argentina obrante a folio N° 8 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.
14. **CAPITAL: NOVENTA MIL PESOS M.L. (\$ 90.000 PESOS M.L.)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de Mayo del 2018, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado Argentina obrante a folio N° 8 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.
15. **CAPITAL: NOVENTA MIL PESOS M.L. (\$ 90.000 PESOS M.L.)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de Junio de 2018, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado Argentina obrante a folio N° 8 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.
16. **CAPITAL: NOVENTA MIL PESOS M.L. (\$ 90.000 PESOS M.L.)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de Julio de 2018, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado Argentina obrante a folio N° 8 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.
17. **CAPITAL: NOVENTA MIL PESOS M.L. (\$ 90.000 PESOS M.L.)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de Agosto de 2018, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado Argentina obrante a folio N° 8 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.
18. **CAPITAL: NOVENTA MIL PESOS M.L. (\$ 90.000 PESOS M.L.)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2018, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado Argentina obrante a folio N° 8 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.
19. **CAPITAL: NOVENTA MIL PESOS M.L. (\$ 90.000 PESOS M.L.)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2018, de conformidad con la certificación expedida



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

por el Conjunto Cerrado Argentina obrante a folio N° 8 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.

20. **CAPITAL: NOVENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$ 93.000 PESOS M.L.)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2018, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado Argentina obrante a folio N° 8 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.
21. **CAPITAL: NOVENTA MIL PESOS M.L. (\$ 90.000 PESOS M.L.)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2018, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado Argentina obrante a folio N° 8 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.
22. **CAPITAL: NOVENTA MIL PESOS M.L. (\$ 90.000 PESOS M.L.)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de Enero de 2019, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado Argentina obrante a folio N° 8 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.
23. **CAPITAL: NOVENTA MIL PESOS M.L. (\$ 90.000 PESOS M.L.)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de Febrero de 2019, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado Argentina obrante a folio N° 8 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.
24. **CAPITAL: NOVENTA MIL PESOS M.L. (\$ 90.000 PESOS M.L.)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de Marzo de 2019, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado Argentina obrante a folio N° 8 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.
25. **CAPITAL: CIEN MIL PESOS M.L. (\$ 100.000 PESOS M.L.)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de Abril de 2019, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado Argentina obrante a folio N° 8 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.
26. **CAPITAL: CIEN MIL PESOS M.L. (\$ 100.000 PESOS M.L.)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de Mayo de 2019, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado Argentina obrante a folio N° 8 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.
27. **CAPITAL: CIEN MIL PESOS M.L. (\$ 100.000 PESOS M.L.)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de Junio de 2019, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado Argentina obrante a folio N° 8 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre los capitales referidos en los numerales descritos en el inciso primero de esta providencia, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde la fecha desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 d11 C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

QUINTO: Téngase al **DR. OSCAR ELIAS ARIZA FRAGOZO** identificado con C.C. 77.182.118 Y T.P. N° 94.549 del C.S.J. como apoderado Judicial de la parte demandante en los términos y facultades otorgadas en el poder obrante a folio N° 1 del expediente.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy VEINTITRES (23) DE ENERO DE 2020
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado.
No. 009
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintidós (22) de enero de Dos Mil Veinte (2020).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00757-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COJUNTO CERRADO ARGENTINA. C.C. 900951478-1

DEMANDADO: KORAK PEREZ VILLAMIZAR .C.C. 77.029.852.

AUTO

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho;

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado KORAK PEREZ VILLAMIZAR identificado con C.C. 77.029.852, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad; **BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO POPULAR S.A. Y BANCAMIA S.A.** Límitese hasta la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$ 3.694.500 PESOS M.L.)** Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.
2. Decretar el embargo y posterior secuestro del Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N° 190-149808** ubicado en el municipio de Valledupar, exactamente casa 20 A manzana B del conjunto cerrado Argentina, inscrito en la oficina de registros de instrumentos públicos de Valledupar-cesar, propiedad del demandado KORAK PEREZ VILLAMIZAR identificado con C.C. 77.029.852. Para la efectividad de la anterior medida de embargo, ofíciase a la entidad antes mencionada, a fin de que se sirva inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el artículo 593 numeral 1° C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

Oficio N° 151 y 152
R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy VEINTITRES (23) DE ENERO DE 2020 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 009 EL SECRETARIO
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintidós (22) de enero de Dos Mil Veinte (2020).

Oficio N° 151.

Gerentes

BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO POPULAR S.A. Y BANCAMIA S.A.
Valledupar-Cesar.

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00757-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COJUNTO CERRADO ARGENTINA. C.C. 900951478-1

DEMANDADO: KORAK PEREZ VILLAMIZAR .C.C. 77.029.852.

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*“Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado KORAK PEREZ VILLAMIZAR identificado con C.C. 77.029.852, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad; **BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO POPULAR S.A. Y BANCAMIA S.A.** Límitese hasta la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$ 3.694.500 PESOS M.L.)** Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.”*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintidós (22) de enero de Dos Mil Veinte (2020).

Oficio N° 152.

Señores
OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Valledupar-Cesar.

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00757-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COJUNTO CERRADO ARGENTINA. C.C. 900951478-1
DEMANDADO: KORAK PEREZ VILLAMIZAR .C.C. 77.029.852.

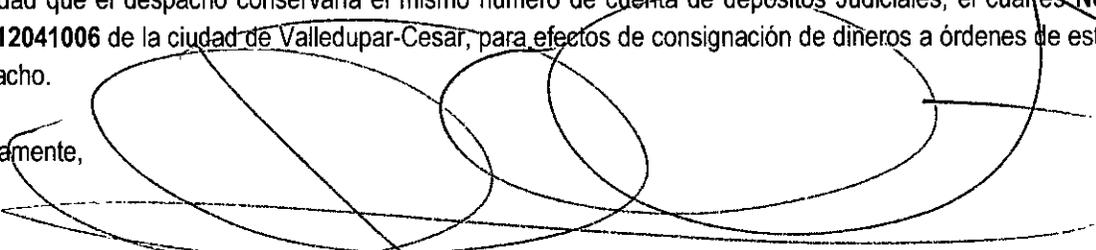
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*"Decretar el embargo y posterior secuestro del Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N° 190-149808** ubicado en el municipio de Valledupar, exactamente casa 20 A manzana B del conjunto cerrado Argentina, inscrito en la oficina de registros de instrumentos públicos de Valledupar-cesar, propiedad del demandado KORAK PEREZ VILLAMIZAR identificado con C.C. 77.029.852. Para la efectividad de la anterior medida de embargo, oficiase a la entidad antes mencionada, a fin de que se sirva inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el artículo 593 numeral 1° C.G.P."*

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta-de-depositos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintidós (22) de enero de Dos Mil Veinte (2020).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00759-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860007738-9

DEMANDADO: WILFRAN YESID NEGRETE VEGA. C.C. 77.097.571.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor del BANCO POPULAR S.A. en contra de WILFRAN YESID NEGRETE VEGA, por las siguientes sumas y conceptos:

1.- CAPITAL: DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M.L. (\$ 17.268.937 Pesos M.L.) por concepto de capital pendiente contenido en el título valor (Pagare N° 30103470000561) anexo al expediente base de la ejecución.

1.1.- La suma de **DOS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y TRES PESOS M.L. (\$ 2.079.083 Pesos M.L.)** por concepto de intereses corrientes causados con relación a la obligación incorporada en el título valor (Pagare N° 30103470000561) anexo al expediente base de la ejecución, liquidados desde el cinco (05) de Junio del 2018, hasta el cinco (05) de Junio del 2019.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral uno (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde la fecha desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 d11 C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Téngase al **DR. SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA** identificado con C.C. 17.957.185 Y T.P. N° 177.691 del C.S.J. como apoderado Judicial de la parte demandante en los términos y facultades otorgadas en el poder obrante a folio N° 1 del expediente.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy VEINTITRES (23) DE ENERO DE 2020 d.
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 009
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintidós (22) de enero de Dos Mil Veinte (2020).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00759-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860007738-9

DEMANDADO: WILFRAN YESID NEGRETE VEGA. C.C. 77.097.571.

AUTO

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho;

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado WILFRAN YESID NEGRETE VEGA identificado con C.C. 77.097.571, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad; **BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO POPULAR S.A.** Límitese hasta la suma de **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS M.L. (\$ 25.904.000 PESOS M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.
2. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado WILFRAN YESID NEGRETE VEGA identificado con C.C. 77.097.571, y **demás emolumentos legalmente embargables**, que reciba en su calidad de miembro de la POLICIA NACIONAL. Límitese hasta la suma de **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS M.L. (\$ 25.904.000 PESOS M.L.)** Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

Oficio N° 153 Y 154.
R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy VEINTITRES (23) DE ENERO DE 2020
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 009
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintidós (22) de enero de Dos Mil Veinte (2020).

Oficio N° 153.

Gerentes
BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO POPULAR S.A.
Valledupar-Cesar.

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00759-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860007738-9
DEMANDADO: WILFRAN YESID NEGRETE VEGA. C.C. 77.097.571.

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado WILFRAN YESID NEGRETE VEGA identificado con C.C. 77.097.571, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad; **BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO POPULAR S.A.** Límitese hasta la suma de **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS M.L. (\$ 25.904.000 PESOS M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad."*

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabaja, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintidós (22) de enero de Dos Mil Veinte (2020).

Oficio N° 154.

Pagador
POLICIA NACIONAL
Ciudad

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00759-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860007738-9
DEMANDADO: WILFRAN YESID NEGRETE VEGA. C.C. 77.097.571.

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*“Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado WILFRAN YESID NEGRETE VEGA identificado con C.C. 77.097.571, y **demás emolumentos legalmente embargables**, que reciba en su calidad de miembro de la POLICIA NACIONAL. Límitese hasta la suma de **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS M.L. (\$ 25.904.000 PESOS M.L.)** Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.”*

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. **200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, enero veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00786-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PROPIEDAD HORIZONTAL PARQUE INDUSTRIAL DE VALLEDUPAR
NIT: 900419760-4
DEMANDADOS: GLOBAL ENTREGA SAS NIT: 900448514-2

Una vez subsanada la demanda, entra el despacho nuevamente a realizar estudio de admisibilidad, se observa que reúne como se encuentran y de conformidad con los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1º- Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de PROPIEDAD HORIZONTAL PARQUE INDUSTRIAL DE VALLEDUPAR, identificada con Nit número 900419760-4 y en contra de GLOBAL ENTREGA SAS, identificada con Nit número 00448514-2, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma total de las cuotas de administración relacionadas a continuación:

CUOTAS DE ADMINISTRACION		
MES	AÑO	VALOR
NOVIEMBRE	2018	\$600.000
DICIEMBRE	2018	\$600.000
ENERO	2019	\$600.000
FEBRERO	2019	\$600.000
MARZO	2019	\$600.000
ABRIL	2019	\$600.000
MAYO	2019	\$600.000
JUNIO	2019	\$600.000
JULIO	2019	\$600.000
TOTAL		\$ 5.400.000

b) Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$270.000,00), por concepto de fondo de reserva, contenido en la certificación de fecha 17 de julio de 2019 (fl. 7-8).

c) Por los interés de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en la certificación anteriormente mencionada, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

2º. Ordénese al demandado pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P.. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

3º. Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.



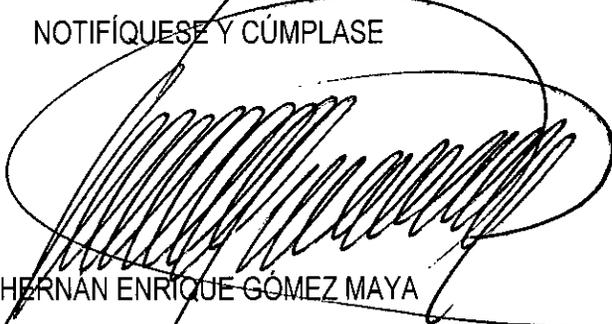
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

4°. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ALVARO ENRIQUE ALVAREZ URBINA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

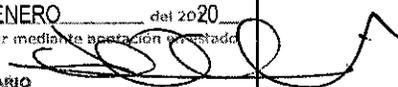
5°. Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EPM

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 23	de	ENERO del 2020
Se notifica el auto anterior mediante notación en estado		
No. 009		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, enero veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00786-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PROPIEDAD HORIZONTAL PARQUE INDUSTRIAL DE VALLEDUPAR
NIT: 900419760-4
DEMANDADOS: GLOBAL ENTREGA SAS NIT: 900448514-2

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE.

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado GLOBAL ENTREGA SAS, identificada con Nit número 900448514-2, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO DAVIVIENSA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC. Limitese hasta la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (\$8.505.000.00). Para su efectividad oficiese al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.
2. Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del demandado GLOBAL ENTREGA SAS, identificada con Nit número 900448514-2, distinguido con folio de matrícula número 190-85103 y 190-85107 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 0088, 0089.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy <u>23</u> de <u>ENERO</u> del 20 <u>20</u>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. <u>0088</u>
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 0088

Valledupar, enero 22 de 2020

Señor (a)

Gerente

BANCOLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO DAVIVIENSA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC
Valledupar, Cesar

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00786-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PROPIEDAD HORIZONTAL PARQUE INDUSTRIAL DE VALLEDUPAR
NIT: 900419760-4
DEMANDADOS: GLOBAL ENTREGA SAS NIT: 900448514-2

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "1. *Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado GLOBAL ENTREGA SAS, identificada con Nit número 900448514-2, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO DAVIVIENSA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC. Límitese hasta la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (\$8.505.000.00). Para su efectividad oficiase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad*".

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,
Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 0089

Valledupar, enero 22 de 2020

Señor (es)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00786-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PROPIEDAD HORIZONTAL PARQUE INDUSTRIAL DE VALLEDUPAR
NIT: 900419760-4
DEMANDADOS: GLOBAL ENTREGA SAS NIT: 900448514-2

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "1. *Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del demandado GLOBAL ENTREGA SAS, identificada con Nit número 900448514-2, distinguido con folio de matrícula número 190-85103 y 190-85107 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Oficiese en tal sentido.*"

Para su efectividad oficiese a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, enero veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00828-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS SAS NIT: 900920021-7
DEMANDADO: RICAURTE AGUALIMPIA ROA CC: 82.385.183

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS SAS, identificado con Nit número 900920021-7 y en contra de RICAURTE AGUALIMPIA ROA, identificado con cedula de ciudadanía número 82.385.183, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3.499.580,00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 52344, base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) IVAN DARIO CORDOBA DANGOND, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy 23 de ENERO de 2020
Se publicó el auto anterior readmitiendo la acción en estado
No. 009
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, enero veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00828-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS SAS NIT: 900920021-7
DEMANDADO: RICAURTE AGUALIMPIA ROA CC: 82.385.183

AUTO

Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado RICAURTE AGUALIMPIA ROA, identificado con cedula de ciudadanía número 82.385.183, por concepto de salario que tiene como empleado de POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA. Límitese dicha medida hasta la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.700.000,00). Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 0096.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy 23	de ENERO de 2020
Se archiva el auto anterior mediante anotación al expediente	
No. 009	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 0096

Valledupar, enero 22 de 2020

Señor (es)
POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
PAGADOR Y/O RECURSOS HUMANOS
Ciudad.

REFERENCIA: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00828-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS SAS NIT: 900920021-7
DEMANDADO: RICAURTE AGUALIMPIA ROA CC: 82.385.183

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado RICAURTE AGUALIMPIA ROA, identificado con cedula de ciudadanía número 82.385.183, por concepto de salario que tiene como empleado de POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA. Límitese dicha medida hasta la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.700.000,00). Para su efectividad oficiase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar".

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabaja, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, enero veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00858-00
REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: OSCAR DAVID SANCHEZ GALVIS CC: 1.093.753.731
DEMANDADO: ARGEMIRO MONTAÑO VARON CC: 77.011.283
SEGUROS MUNDIAL NIT: 860037013-6

Una vez subsanada la presente demanda conforme a lo solicitado en el auto inadmisorio y observa esta judicatura que reúne las exigencias legales, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de mínima cuantía presentada por OSCAR DAVID SANCHEZ GALVIS, identificado con cedula de ciudadanía número 1.093.753.731 en contra de ARGEMIRO MONTAÑO VARON, identificado con cedula de ciudadanía número 77.011.283 y SEGUROS MUNDIAL, identificada con Nit número 860037013-6.
2. Tramitese por el procedimiento verbal.
3. Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP.
4. Córrase traslado a las demandadas por el término legal de diez (10) días.
5. Reconózcase y téngase al Dr. CARLOS EMILIO TORO SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.655.888 y T.P. 302.996 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante. Facúltese para actuar en los términos del poder conferido.
6. Prevéngase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada, so pena de que sea requerido de conformidad con el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy <u>23</u> de <u>ENERO</u> del 20 <u>20</u>	
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado.	
No. <u>009</u>	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, enero veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00930-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA NIT: 80037800-8
DEMANDADO: LUZ ELENA RIOS PINTO CC: 1.063.592.124

AUTO

Tenemos que mediante auto calendarado 14 de enero de 2020 se libró mandamiento de pago y se ordenaron las medidas cautelares, sin embargo, por error involuntario del despacho, se erró en cuanto al nombre del demandado.

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el numeral primero (1) del auto que libro mandamiento ejecutivo y el encabezado del auto que ordeno las medidas cautelares ambos de fecha 14 de enero de 2020, en relación a que hubo un error en el nombre del demandado, ya que por error involuntario se estableció como demandado la señora LUZ ELENA DIAZ PINTO identificada con cedula de ciudadanía número 1.063.592.124, siendo lo correcto la LUZ ELENA RIOS PINTO identificada con cedula de ciudadanía número 1.063.592.124.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral primero (1) del auto que libro mandamiento ejecutivo de fecha de fecha 14 de enero de 2020 en cuanto al nombre del demandante, el cual quedara así: PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, identificado con Nit número 80037800-8 y en contra de LUZ ELENA RIOS PINTO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.063.592.124, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.766.548.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 725024030253498, base de la actuación.
- b) Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$446.315.00), por concepto de intereses corrientes causados desde el 22 de diciembre de 2018 hasta el 21 de agosto de 2019 representado en el Pagare número 725024030253498, base de la actuación.
- c) Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$1.926.619.00), correspondientes a otros conceptos contenidos en el Pagare número 725024030253498, base de la actuación.
- d) Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$587.376.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 024036100005491, base de la actuación.
- e) Por la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$229.350.00), por concepto de intereses corrientes causados desde el 30 de septiembre de 2018 hasta el 21 de agosto de 2019 representado en el Pagare número 024036100005491, base de la actuación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

f) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Corregir el auto que ordenó las medidas cautelares de fecha 14 de enero de 2020 en cuanto al nombre del demandante, el cual quedara así: Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener el demandado LUZ ELENA RIOS PINTO, identificada con cedula de ciudadanía número 1.063.592.124, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE OCCIDENTE SA. Límitese hasta la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS SEITE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$12.607.247,00). Para su efectividad oficiase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad. Librese nuevo oficio con las correcciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 0093.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy <u>23</u> de <u>ENERO</u> del 2020.
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
Nº <u>0093</u>
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 0093

Valledupar, enero 22 de 2020

Señor (a)

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE OCCIDENTE SA

Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00930-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA NIT: 80037800-8

DEMANDADO: LUZ ELENA RIOS PINTO CC: 1.063.592.124

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *“Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener el demandado LUZ ELENA RIOS PINTO, identificada con cedula de ciudadanía número 1.063.592.124, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE OCCIDENTE SA. Límitese hasta la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS SEITE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$12.607.247,00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad”.*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria